



FECHA DE EXPEDICION:

29/11/2017

No.

CTI334

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD

Se certifica que en el presupuesto de Gastos, correspondiente a la vigencia fiscal de 2017, se encuentra disponible y libre de afectacion las siguientes partidas :

RUBRO	51103R22	RECURSOS	RECURSOS PROPIOS	\$178000000
PROGRAMACION EDUCATIVA Y CULTURAL 2017				

RUBRO	51103R22	RECURSOS	RECURSOS PROPIOS	4x1000 =	\$712000
PROGRAMACION EDUCATIVA Y CULTURAL 2017					

POR LA SUMA DE : CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE.

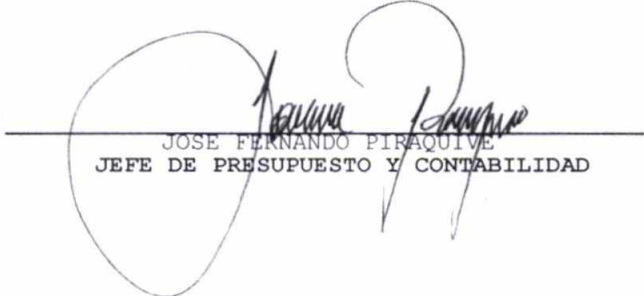
TOTAL (\$178,712,000) = (\$178,000,000) + 4x1000 = (712,000)

PARA AMPARAR : PRODUCCION LOGISTICA Y TALENTO HUMANO 9 EVENTOS NAVIDEÑOS

FECHA DE VENCIMIENTO :

31/12/2017

SE EXPIDE A SOLICITUD DE : SHARLIN MANUEL


JOSE FERNANDO PIRAQUIVE
JEFE DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOGISTICA PARA LA PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS DE TELEVISIÓN No. 122 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS TELEISLAS Y IRE AJE ENTRETENIMIENTOS S.A.S.

CONTRATISTA:	IRE AJE ENTRETENIMIENTOS S.A.S.
IDENTIFICACIÓN	N.I.T. # 900372324-1
VALOR DEL CONTRATO:	CIENTO SETENTA Y OCHCO MILLONES DE PESOS (\$178.000,000) M/Cte.
PLAZO DEL CONTRATO	CATORCE (14) DÍAS.
OBJETO:	Contratación de una persona natural o jurídica para la prestación de servicios personales como OPERADOR LOGISTICO para el suministro de la producción de audio-sonido y tarima para la realización de NUEVE (09) eventos de fin de año en marco del proyecto "Our Roots 2017" para apoyo en la prestación de servicios de televisión y producción de programas y espacios del canal regional Teleislas.

Entre los suscritos **EMILIANA BERNARD STEPHENSON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.248.881 expedida en Providencia, isla, facultada, autorizada por Acuerdo No. 004 de 2015, en su condición de Gerente; quien obra en representación legal de la **SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LIMITADA, TELEISLAS**, entidad pública del orden departamental, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida por escritura pública No. 1846 de la notaría primera de San Andrés del 31 de Diciembre de 1997, inscrita el 18 de Febrero de 1999, bajo el No. 3973 de libro IX, aclarada con las escrituras públicas No. 1318 del 13 de Agosto de 1998 y 1087 del 30 de Junio de 1998, inscritas el 18 de Febrero, bajo los número 3974 y 3975 respectivamente del libro IX de la misma notaría, con reforma estatutaria inscrita el 10 de Mayo de 2006 con el No. 543, con NIT 827000481-1, con domicilio en esta ciudad, de una parte, la cual en este documento se denominará **TELEISLAS**, y por otra parte, **IRE AJE ENTRETENIMIENTOS S.A.S.**, identificado con el N.I.T. 900372324-1, representada legalmente por LEONELLA ALDANA ZAPATA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.123.622.567 expedida en San Andrés Isla, quien para efectos del presente contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOGISTICA PARA LA PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS DE TELEVISIÓN**, que se regirá por las cláusulas que se pactan a continuación: **A)** Que la Sociedad de Televisión de las Islas Ltda. TELEISLAS, tiene como objeto la prestación de servicio de televisión pública Regional, con cobertura en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de conformidad con lo consagrado en la Ley 14 de 1991, la Ley 182 de 1995, Ley 335 de 1996, Ley 680 del 2001 y demás normas concordantes para el desarrollo de la televisión pública regional en la República de Colombia.

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

para la realización de programas de televisión con contenidos educativos, culturales y de promoción para el desarrollo integral de la comunidad. **B)** Que, para la adecuada gestión de la Entidad, esta requiere contratar los servicios de un operador logístico ya sea persona natural o jurídica. **C)** Que no obstante contar la Sociedad de Televisión de las islas, Ltda. -TELEISLAS- con personal de planta con los conocimientos y habilidades técnicas, para la producción de televisión, este no es suficiente para atender toda la producción que requiere el Canal Regional, para atender su objeto misional. **D)** Que se suscribió el contrato No 1655 de 2017 entra la Gobernación de San Andrés y Providencia y la Sociedad de Televisión de las Isla Ltda., TELEISLAS, con el objeto de propósito socializar y desarrollar actividades para la ejecución de las festividades patronales y de fin de año de la isla de San Andrés a través del rescate, fomento y desarrollo, difusión de las manifestaciones culturales de los habitantes del departamento archipiélago "Our Roots 2017". **E)** Que dentro de las obligaciones del contrato se encuentran el desarrollo de las siguientes actividades y eventos: Concierto Musical, Festival gastronómico, Carrera de Caballos, Muestra de Música y danzas, Presentación Góspel, Novenas navideñas. **F)** Que el Canal Regional de Televisión TELEISLAS, desarrolla su actividad contractual se desarrolla en marco de los postulados del derecho privado, dentro de las condiciones normativas indicadas en el artículo 37 de la Ley 182 de 1995 y el acuerdo 006 de 2015. **G)** Que el Coordinador de Producción, ha suscrito Estudio Previo, el cual resalta la importancia, conveniencia y la necesidad de realizar dicha contratación. **H)** Que por la naturaleza jurídica de TELEISLAS el presente contrato se regirá por las normas de Derecho Privado de conformidad con la autorización del artículo 37 numeral 3 de la Ley 182 de 1995 y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 008 de 2007, **I)** Que EL CONTRATISTA presente hoja de vida en la cual consta las calidades y condiciones personales, profesionales y técnicas que se requieren para dicha contratación. **J)** Que EL CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato, afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demos prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y las leyes vigentes, en especial, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara bajo juramento, que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. **K)** Que el contratista cuenta con la experiencia para desarrollar la logística requerida. El contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO.** - Contratación de una persona natural para la prestación de servicios personales como **OPERADOR LOGISTICO para el suministro de la producción de audio-sonido y tarima para la realización de NUEVE (09) eventos de fin de año en marco del proyecto "Our Roots 2017"** para apoyo en la prestación de servicios de

televisión y producción de programas y espacios del canal regional Teleislas. **CLAUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO.** - El valor total del contrato es la suma de CIENTO SETENTA OCHO MILLONES DE PESOS (\$178.000,000) M/Cte. CDP 334 del rubro presupuestal 51103R22, denominado Programación Educativa y Cultural 2017. **FORMA DE PAGO. PAGO ANTICIPADO.** Un cincuenta por ciento (50%) de pago anticipado, la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE (\$89.000.000) **SEGUNDO PAGO** un TREINTA POR CIENTO (30%) es decir la suma de Cincuenta y tres millones cuatrocientos mil pesos y MCTE (\$53.400.000), a la entrega del cincuenta por ciento (50%) de cumplimiento de las actividades, **TERCER PAGO** un VEINTE POR CIENTO (20%) , la suma de Treinta y Cinco Millones seiscientos de pesos (\$35.600.000) M/Cte. al finalizar la ejecución del objeto del contrato y la entrega de la totalidad de los servicios a suministrar pactados Siempre y cuando se haya entregado el 100% de los productos pactados a satisfacción del supervisor, y según haya PAC y disponibilidad en bancos. **PARAGRAFO PRIMERO:** No obstante, la forma de pago prevista queda sujeta a la disponibilidad de los recursos con cargo al presupuesto de TELEISLAS y a la consignación por parte de la GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ARCHIPIELAGO INSULAR de los recursos asignados para tal fin. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Como requisito para el pago deberá presentarse acta de liquidación del contrato suscrito por el contratista, el supervisor designado y aprobado por la Gerente de TELEISLAS. **PARAGRAFO TERCERO:** EL CONTRATISTA debe presentar la certificación de los pagos de salud, pensión y riesgos profesionales de las personas contratadas por el para el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLAUSULA TERCERA. COMPROMISO PRESUPUESTAL.** - TELEISLAS a través del área de Presupuesto y Contabilidad, se obliga a reservar la suma de CIENTO SETENTA OCHO MILLONES DE PESOS (\$178.000,000) M/Cte. Que será tomada del presupuesto asignado por la Entidad para la vigencia fiscal del 2017, con cargo al Rubro Presupuestal: 51103R22 de conformidad con lo establecido en el Certificado de disponibilidad Presupuestal conforme al CDP N° CTI 334, expedido por el Jefe de Presupuesto y Contabilidad de TELEISLAS. **CLAUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCION.** - La ejecución del presente contrato será por un término no superior a CATORCE (14) días. Para todos los efectos legales los términos del contrato comienzan a correr una vez se haya realizado el perfeccionamiento del contrato y se dé cumplimiento a los requisitos de ejecución del mismo, en la etapa de legalización del contrato sin perjuicio de las dinámicas de producción que se desarrollen en conjunto con TELEISLAS. La terminación del contrato se dará con las entregas finales de todos los capítulos convenidos, editados, terminados y aprobados por TELEISLAS para su emisión y la entrega de los últimos documentos y materiales de cierre.

[Firma]

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

detallados. **CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** - El contratista posee las siguientes obligaciones:

- Cumplir con el objeto del contrato y con todas las gestiones inherentes al mismo.
- Realizar la producción logística para un total de NUEVE (09) eventos de fin de año: nueve (9) novena y un Concierto Góspel
- Suministrar el servicio de escenografía para la tarima principal de NUEVE (09) eventos culturales y religiosos
- Proveer servicios de luces, ambientación y reider para NUEVE (09) eventos de novena navideña, así como concierto de fin de año
- Suministrar servicios de transporte para los equipos y el personal participantes en las novenas
- Instalar los elementos, equipos e insumos en los sitios señalados por la Secretaria de Cultura para la celebración de nivel eventos de novena y un concierto
- Proveer un salón y todas sus necesidades y especificaciones técnicas y locativas para la realización del concierto góspel
- Tramitar los permisos para los sitios o lugares escogidos para realización de las novenas, así como proveer los servicios técnicos
- Suministras pantalla Led para la difusión, reproducción y ampliación de la difusión de la totalidad de eventos a realizar
- Proveer los equipos e insumos de protección y seguridad de los eventos (vallas polisombras, radios, chalecos, carpas sillas mesas etc.)
- Suministrar personal para la instalación y operación de los equipos logísticos para la realización de cada evento
- Proveer la seguridad para el control y vigilancia de los equipos de producción de audio y sonido y garantizar su adecuada operación
- Suministra una pantalla led para la difusión y amplificación de los eventos seleccionados por la Secretaria de Cultura del Departamento
- Tramitar los permisos necesarios para garantizar la operación logística y la producción de las actividades
- Designar a un coordinador o persona responsable ante Teleislas y la Secretaria de Cultura para la gestión del objeto del contrato
- Apoyar las necesidades de transmisión televisiva del evento.
- Los demás servicios y actividades necesarios para el éxito de la realización del evento

PARÁGRAFO PRIMERO: Los derechos de autor y comercialización de los programas de televisión, son única y exclusivamente de la Sociedad de Televisión de las Islas, TELEISLAS. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA se obliga a certificar a TELEISLAS la idoneidad del personal a contratar.

CLAUSULA SEXTA. DESCRIPCIÓN DE PRODUCTOS. - El contratista se obliga a:

1. Cumplir con el objeto del contrato y con todas las gestiones inherentes al mismo.
2. Realizar la producción logística para un total de NUEVE (09) eventos de fin de año: nueve (9) novena.
3. Suministrar el servicio de escenografía para la tarima principal de NUEVE (09) eventos culturales y religiosos.
4. Proveer servicios de luces, ambientación y reider para NUEVE (09) eventos de novena navideña.
5. Suministrar servicios de transporte para los equipos y el personal participantes en las novenas.
6. Instalar los elementos, equipos e insumos en los sitios señalados por la Secretaria de Cultura para la celebración de nivel eventos de novena y un concierto.
7. Proveer un salón y todas sus necesidades y especificaciones técnicas y locativas para la realización del concierto góspel.
8. Tramitar los permisos para los sitios o lugares escogidos para realización de las novenas, así como proveer los servicios técnicos.
9. Suministras pantalla Led para la difusión, reproducción y ampliación de la difusión de la totalidad de eventos a realizar.

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

10. Proveer los equipos e insumos de protección y seguridad de los eventos (vallas polisombras, radios, chalecos, carpas sillas mesas etc.)
11. Suministrar personal para la instalación y operación de los equipos logísticos para la realización de cada evento.
12. Proveer la seguridad para el control y vigilancia de los equipos de producción de audio y sonido y garantizar su adecuada operación.
13. Suministra una pantalla led para la difusión y amplificación de los eventos seleccionados por la Secretaria de Cultura del Departamento.
14. Tramitar los permisos necesarios para garantizar la operación logística y la producción de las actividades.
15. Designar a un coordinador o persona responsable ante Teleislas y la Secretaria de Cultura para la gestión del objeto del contrato.
16. Apoyar las necesidades de transmisión televisiva del evento.
17. Los demás servicios y actividades necesarios para el éxito de la realización del evento.

PARAGRAFO PRIMERO: la totalidad de los contenidos y registros audiovisuales incluidos en los episodios contratados se convierten en propiedad patrimonial de Teleislas y podrán ser emitidos por los canales regionales u otros operadores. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Al contratista se le realizará un seguimiento de ejecución de recursos tanto financieros como tecnicos y humanos, por lo cual, éste debe hacer entrega de un informe de ejecución del contrato al momento de presentar factura de cobro al supervisor, que contenga: planilla de pago del periodo donde se evidencie el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (Salud, pensión y riesgos laborales) de todo su personal y factura.

CLAUSULA SÉPTIMA. DESCRÍPCION DE ACTIVIDADES. Dentro de las actividades a desarrollar priman:

1. Disponer de todos los recursos técnicos y humanos necesarios para la prestación del servicio.

CLAUSULA OCTAVA SUPERVISIÓN. - TELEISLAS ejercerá la vigilancia control y desarrollo del presente contrato a través de la Coordinación de Producción, para el efecto la supervisión de la prestación del servicio por parte de TELEISLAS o su representante no exoneran ni disminuyen la responsabilidad del contratista, así como tampoco limitan su autoridad y dirección del objeto contractual. **CLAUSULA NOVENA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.-** El presente contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales con el personal que utiliza el contratista en la ejecución del contrato; en ese sentido, EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta y los subcontratistas no estarán sometido a subordinación laboral con TELEISLAS.

CLAUSULA DECIMA. EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES- De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art. 32 de la Ley 80 de 1.993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre TELEISLAS, el CONTRATISTA, ni con el personal subcontratado por el CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. DOCUMENTOS.** - Forman parte integral de este Contrato los siguientes documentos: 1) Certificado de disponibilidad presupuestal número CDP No. 334 del 2017. 2) Registro presupuestal. 3) Certificación de no haber sido declarado responsable fiscal, expedido por la Contraloría. 4) Certificación

EB

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

de Antecedentes Judiciales. 5) Certificado de antecedentes disciplinarios. 6) Formato único de hoja de vida. 7) Formato único de declaración de bienes del CONTRATISTA. 8) Fotocopia de la Cedula de ciudadanía y OCCRE. 9) Estudios De Conveniencia. 10) Registro Único Tributario (RUT). 11) Certificado de no existencia en planta. 12) Acreditar pago de aportes a los regímenes de Salud y Pensión. 13) Libreta militar en el caso de varones nacionales de nacimiento y menores de 50 años, y los que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. CESIÓN. - El CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previa autorización escrita de TELEISLAS, de conformidad con inciso tercero del Artículo 41 de la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. INDEMNIDAD.** - EL

CONTRATISTA mantendrá indemne a TELEISLAS por razón de reclamos, demandas, acciones judiciales o extrajudiciales y costos que surjan como resultado de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes de la ejecución del presente contrato. En caso que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra TELEISLAS por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado a la mayor brevedad posible, para que por su cuenta se adopten oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a TELEISLAS. Si en cualquiera de los eventos antes previstos el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la TELEISLAS ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA y éste pagará todos los gastos en que TELEISLAS incurra por tal motivo. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. GARANTÍAS.** - El CONTRATISTA está obligado a constituir GARANTÍA ÚNICA a favor de TELEISLAS, para asegurar los riesgos de la presente contratación se solicita que el contratista constituya GARANTIA DE CUMPLIMIENTO equivalente al 20% del valor del contrato y con una duración del contrato, más cuatro (4) meses más, la cual el contratista se obliga a constituir dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento del contrato; GARANTIA POR PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: equivalente a un mínimo del 5% del valor del contrato con una vigencia por el término del contrato y tres (3) años más; GARANTIA POR INDEMNIZACION POR DAÑOS A TERCEROS: derivada de la ejecución del contrato mínimo del 20% del valor del contrato con una vigencia por el término del contrato y cuatro (4) meses más contados a partir de su perfeccionamiento; GARANTIA POR PAGO ANTICIPADO: equivalente al 100% del valor entregado como anticipo con una vigencia por el término del contrato y 4 meses más.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS. -

RIESGOS DE CARÁCTER TÉCNICO Se consideran los siguientes:

- **RIESGO DE INSTALACIÓN**

- **Tipificación:** Daño físico a los equipos y sistemas en funcionamiento, durante la instalación, prueba y puesta en operación del material objeto del contrato



SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

- **Asignación:** Corresponderá exclusivamente al contratista la responsabilidad integral por todos los daños que lleguen a causarse a los equipos de la entidad o de terceros, incluidas posibles deficiencias de manera que asumirá el ciento por ciento (100%) de los perjuicios causados.

RIESGO HUMANO

• POR ACCIDENTE LABORAL SIN PERJUICIO A TERCEROS

- **Tipificación:** Ocurrencia de accidentes en el curso de la ejecución del contrato, que afecten únicamente al personal del contratista.
- **Asignación:** Serán de exclusiva responsabilidad y cargo de este último, en un ciento por ciento, a quien corresponde asegurar a todas las personas a su servicio por concepto de accidentes laborales.

• RIESGO HUMANO POR ACCIDENTE LABORAL CON PERJUICIO A TERCEROS

- **Tipificación:** Ocurrencia de accidentes de trabajo durante la ejecución del contrato, que causen daños o perjuicios a funcionarios de TELEISLAS o a terceros.
- **Asignación:** Serán de responsabilidad exclusiva del contratista, a quien corresponde contratar los seguros adecuados y suficientes para proteger a la ENTIDAD y a terceros de daños o perjuicios derivados de accidentes ocurridos con motivo o durante la ejecución contractual. Así debe constar expresamente en el amparo correspondiente de la garantía única. Si la cuantía de los perjuicios supera el monto asegurado, el contratista debe responder directamente por la diferencia, a todo lo cual se compromete con la presentación de su propuesta y la celebración del contrato.

• **CLAUSULA DECIMA SEXTA. CLAUSULA PENAL.** - Si al CONTRATISTA, se le declara la caducidad del contrato, o incumple el objeto contractual, TELEISLAS hará efectiva una sanción pecuniaria hasta por la suma equivalente al veinte (20%) del valor del contrato por los perjuicios ocasionados. EL CONTRATISTA autoriza a TELEISLAS para descontar de las sumas que le adeude los valores correspondientes a multas por incumplimiento, en todo caso de resultar insuficiente, se recurrirá a la jurisdicción coactiva. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La imposición de las multas y de la sanción pecuniaria, se hará mediante acto administrativo debidamente motivado, susceptible del recurso de reposición. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La cláusula penal pecuniaria y las multas que sean eventualmente impuestas, se harán efectivas directamente por TELEISLAS, pudiendo acudir para el efecto, entre otros, a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al CONTRATISTA, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago. **PARÁGRAFO**

TERCERO: La imposición de multas se efectuará sin perjuicio de la declaratoria de caducidad y del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato y acorde al debido proceso señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA- MULTAS Y PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE LAS MULTAS.

- EL CONTRATISTA, acuerda que, en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a su cargo, TELEISLAS podrá declarar este hecho, conforme la Ley 1474 de 2011, y le impondrá multas equivalentes al cinco por ciento (5%) del valor del contrato. En aplicación del debido proceso, para la imposición de las multas se seguirá el siguiente procedimiento: 1) Una vez verificada por parte de TELEISLAS el supuesto incumplimiento parcial frente a las obligaciones del contrato requerirá por escrito al CONTRATISTA para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción del mismo, entregue por escrito las explicaciones y documentos que permitan evaluar la imputación y posible responsabilidad del incumplimiento. 2) Una vez obtenida la respuesta del CONTRATISTA y la documentación consolidada, TELEISLAS apoyándose igualmente en los informes presentados por el supervisor, decidirá sobre la viabilidad de imponer o no la multa al contratista, dependiendo de que efectivamente el incumplimiento se encuentre debidamente probado o en su lugar el CONTRATISTA haya justificado plenamente la situación, lo que le será efectivamente comunicado al mismo, por escrito, mediante decisión motivada, con la advertencia de que cuenta con cinco (5) días para interponer el recurso de reposición y agotar la vía gubernativa, contados a partir de la notificación, que en todos los casos deberá ser personal, a través de su Representante Legal.

PARÁGRAFO PRIMERO: La imposición de multas no limita ni anula las sanciones por incumplimiento descritas en el contrato, las indemnizaciones legales a que haya lugar, ni la ejecución de las pólizas de cumplimiento establecidas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez declarada la caducidad El CONTRATISTA deberá presentar una relación detallada del estado de ejecución del contrato, con base en lo cual se procederá a su liquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: En firme la resolución que declara la caducidad el CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas por la Ley 80 de 1993, y TELEISLAS podrá continuar la ejecución del objeto del contrato con otro contratista.

PARÁGRAFO CUARTO: Si TELEISLAS se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, de ser ello posible y procedente.

PARÁGRAFO QUINTO: La imposición de multas se efectuará sin perjuicio de la declaratoria de caducidad y del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato y acorde al debido proceso señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CADUCIDAD. - TELEISLAS, podrá declarar la caducidad del presente el contrato, por cualquiera de las causales estipuladas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, mediante resolución debidamente motivada, dispondrá su liquidación e impondrá las sanciones e inhabilidades a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. - EL CONTRATISTA manifiesta que no

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

se halla incurso en causal alguna de incompatibilidad o inhabilidad, de que trata el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas complementarias, para celebrar este contrato, respondiendo en todo caso por dicha manifestación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO.

- De conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes y pertinentes, el presente contrato podrá ser interpretado, modificado o terminado unilateralmente con sujeción a las disposiciones legales antes citadas, las cuales se consideran incorporadas a este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. GASTOS DE VIAJE.

- la ejecución de este contrato no genera para TELEISLAS gastos de vías y/o traslados; de ser necesario desplazamiento del personal de la producción fuera del Municipio de San Andrés, estos costos están incluidos dentro del valor total del contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

- En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir, que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado por un término igual al que duren tales circunstancias. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, de manera inmediata, tanto el surgimiento como la terminación de dichas circunstancias. Dentro de un plazo no mayor de diez (10) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito deberá enviar una carta anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento, en cuyo caso no deberá realizarse la notificación aquí mencionada. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra parte sobre la situación de la fuerza mayor o el caso fortuito, salvo cuando se trate de hechos notorios de público conocimiento.

- **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SUSPENSIÓN.** - Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios a la entidad ni se originen mayores costos para TELEISLAS. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes en la cual se fijarán los mecanismos para valorar, reconocer o modificar los costos y/u otras condiciones del contrato. Para levantar la suspensión se suscribirá un acta de reanudación del plazo contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. - Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias que surjan del presente contrato, acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 68 y

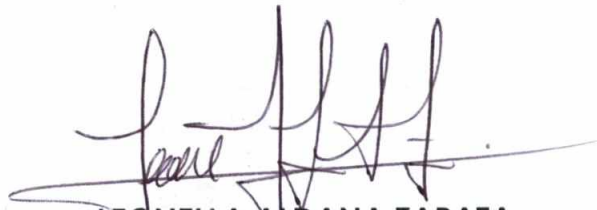
69 de la Ley 80 de 1993 y demás normas pertinentes y concordantes con la materia, toda aplicación de la Ley 1563 de 2012 se hará en el centro de arbitraje más cercano. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD.** - El CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información, documentación y datos a los cuales tenga acceso durante la ejecución del contrato, ésta confidencialidad continuará aún terminado y liquidado el contrato. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA asumirá la responsabilidad frente a TELEISLAS por los daños y perjuicios que se generen en caso de que esta cláusula no sea respetada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. RÉGIMEN LEGAL.** - TELEISLAS celebra el presente contrato bajo el régimen de derecho privado, conforme lo autoriza el artículo 37 numeral 3° de la Ley 182 de 1995. **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES: ART. 50 LEY 789 DE 2002.** - Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, el contratista requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud, pensiones y riesgos laborales. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIO.** - El domicilio contractual para todos los efectos será la ciudad de San Andrés Isla. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA autoriza a TELEISLAS mandar notificaciones y avisos por medio electrónico en el correo electrónico: ireajeentretenimiento@hotmail.com o al correo yeya769@hotmail.com, las cuales se entenderán surtidas a partir del día siguiente en que se realicen. **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO.** - El presente contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes, registró presupuestal correspondiente, aprobación de póliza y la suscripción de la respectiva Acta de Inicio.

Para constancia se firma en San Andrés Isla, a los catorce (14) días del mes de diciembre de 2017.

POR TELEISLAS,


EMILIANA BERNARD STEPHENSON.
Gerente TELEISLAS.
Providencia

POR EL CONTRATISTA,


LEONELLA ALDANA ZAPATA.
C.C. # 1.123.622. 567
Contratista.

Proyectó: F.A.A.G.
Revisó: O.Z.C.C.
Aprobó: O.Z.C.C.
Archivó: J.L.E.T.

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

RESOLUCIÓN No. 258
(15 de diciembre de 2017)

"Por medio del cual se aprueba una garantía única"

LA GERENTE DE LA SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA., TELEISLAS, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 20 de la escritura pública No. 543 de 2006, artículo décimo cuarto del acuerdo 004 de 2015, expedida por la Junta Administradora Regional del Canal de Televisión de las Islas- TELEISLAS, y

CONSIDERANDO:

Que el día catorce (14) de diciembre de 2017 LA SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA., TELEISLAS celebró contrato de prestación de servicios que corresponde al consecutivo No. 122 de 2017, con **IRE AJE ENTRETENIMIENTOS S.A.S.**, identificado con el N.I.T. 900372324-1, representada legalmente por LEONELLA ALDANA ZAPATA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.123.622.567 expedida en San Andrés Isla, y cuyo objeto es la contratación de una persona natural para la prestación de servicios personales como **OPERADOR LOGISTICO para el suministro de la producción de audio-sonido y tarima para la realización de NUEVE (09) eventos de fin de año en marco del proyecto "Our Roots 2017"** para apoyo en la prestación de servicios de televisión y producción de programas y espacios del canal regional Teleislas.

Que la cláusula Décima Cuarta del contrato en mención indica que el contratista debe constituir a favor de TELEISLAS, la GARANTÍA ÚNICA, otorgada a través de una compañía de seguro o entidad bancaria cuya póliza matriz este aprobada por la Superintendencia Bancaria que ampare los siguientes riesgos: 1. CUMPLIMIENTO: equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una duración igual a la del contrato y de cuatro (4) meses más, la cual el contratista se obliga a constituir dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento del contrato, contados desde el momento en que se suscriba el acta de inicio.

2. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES equivalente a un mínimo del cinco por ciento (5%) del valor del contrato con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más.

3. INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A TERCEROS: derivada de la ejecución del contrato mínimo del veinte por ciento (20 %) del valor del contrato con una vigencia por el término del contrato y cuatro (4) meses más contados a partir de su perfeccionamiento.

4. LA GARANTÍA POR PAGO ANTICIPADO: Será equivalente al cien por ciento (100%) del valor entregado como anticipo con una vigencia idéntica al término del contrato y cuatro (4) meses más contados desde el momento en que se suscriba el acta de inicio.

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

Que **IRE AJE ENTRETENIMIENTOS S.A.S.**, presentó ante este despacho las pólizas identificadas con los consecutivos No. 75-40-101029820 y 75-44-101088851 expedidas el quince (15) de diciembre de 2017, por la compañía de aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO S.A., y se observa que estas cumplen con las exigencias y que cubren los siguientes amparos:

CUMPLIMIENTO: El equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia que va desde el quince (15) de diciembre de 2017 hasta el quince (15) de mayo de 2018.

PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES equivalente a un mínimo del cinco por ciento (5%) del valor del contrato con una vigencia que va desde el quince (15) de diciembre de 2017 hasta el quince (15) de enero de 2021.

INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A TERCEROS: derivada de la ejecución del contrato mínimo del veinte por ciento (20 %) del valor del contrato con una vigencia que va desde el quince (15) de diciembre de 2017 hasta el quince (15) de mayo de 2018.

LA GARANTÍA POR PAGO ANTICIPADO: Será equivalente al cien por ciento (100%) del valor entregado como anticipo con una vigencia que va desde el quince (15) de diciembre de 2017 hasta el quince (15) de mayo de 2018.

Que dichas pólizas describen puntualmente los objetos y amparos del seguro, la vigencia en los términos de contratación que establece el contrato, los anexos de condiciones generales y particulares, que acreditan su eficacia jurídica.

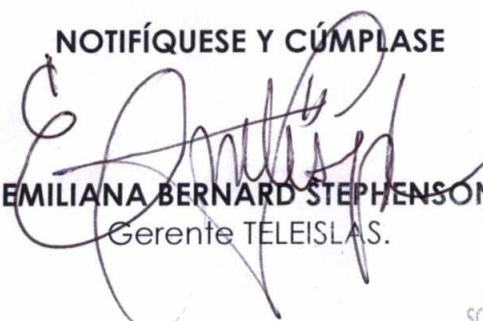
Que, por haber sido expedida de acuerdo con la naturaleza y cuantía del contrato, es procedente impartirle la aprobación.

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: Apruébense las garantías contenida en las pólizas identificadas con los Nos. No. 75-40-101029820 y 75-44-101088851 expedidas el quince (15) de diciembre de 2017, por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. de conformidad con la parte motiva del presente auto.

Dada en San Andrés Isla, el quince (15) de diciembre de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EMILIANA BERNARD STEPHENSON
Gerente TELEISLAS.

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.



POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

NIT. 860.009.578-6

CIUDAD DE EXPEDICIÓN CARTAGENA			SUCURSAL CARTAGENA			COD.SUC 75		NO.PÓLIZA 75-44-101088851		ANEXO 0	
FECHA EXPEDICIÓN			VIGENCIA DESDE			A LAS HORAS		VIGENCIA HASTA		A LAS HORAS	
DÍA MES AÑO			DÍA MES AÑO					DÍA MES AÑO			
15 12 2017			15 12 2017			00:00		15 01 2021		23:59	
TIPO MOVIMIENTO											
EMISION ORIGINAL											

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL IRE AJE ENTRETENIMIENTO S.A.S.						IDENTIFICACIÓN NIT: 900.372.324-1					
DIRECCIÓN: CL 11 NRO. 5 - 61 OFIC. 208						CIUDAD: CALI, VALLE			TELÉFONO: 3828795		

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO:		SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS TELEISLAS LTDA.		IDENTIFICACIÓN NIT: 827.000.481-1	
DIRECCIÓN: LA LOMA SHINGLE HILL, ESTACIÓN SIMÓN BOLÍVAR			CIUDAD: SAN ANDRES (I). SAN ANDRES		TELÉFONO 0985132047
ADICIONAL:					

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN ECU010B, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL AFRIANZADO. EL PAGO DE LA MULTA Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA, SEGUN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE LOGISTICA PARA LA PRODUCCION DE CONTENIDOS DE TELEVISION No. 122-2017, CUYO OBJETO ES LA CONTRATACION DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES COMO OPERADOR LOGISTICO PARA EL SUMINISTRO DE LA PRODUCCION DE AUDIO-SONIDO Y TARIMA PARA LA REALIZACION DE NUEVE (9) EVENTOS DE FIN DE AÑO EN MARCO DEL PROYECTO OUR ROOTS 2017

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS			
AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	15/12/2017	15/05/2018	\$35,600,000.00
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	15/12/2017	15/01/2021	\$8,900,000.00
DEVOLUCION DEL PAGO ANTICIPADO	15/12/2017	15/05/2018	\$89,000,000.00

ACLARACIONES

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	FECHA LIMITE DE PAGO
\$ *****325,447.00	\$ *****7,000.00	\$ *****0.00	\$ *****332,447.00	\$ *****133,500,000.00	/ /

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
RICARDO MAURICIO TORRES CASTRO	40758	100.00			

PLAN DE PAGO CONTADO

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 8 NO 34-62 PISO 8 - TELEFONO: 6601144 - CARTAGENA

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

SUC. CARTAGENA



(415) 7709998021167 (8020) 1101310395721 (3900) 00000038247 (96) 20181215

REFERENCIA PAGO:

1101310395721-0

75-44-101088851

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

OFICINA PRINCIPAL: CRA. 11 NO. 90-20 BOGOTÁ D.C. TELEFONO: 2186977

DLF040758B

1



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE
CUMPLIMIENTO**

RCE CONTRATOS

CIUDAD DE EXPEDICIÓN CARTAGENA			SUCURSAL CARTAGENA			COD.SUC 75		NO.PÓLIZA 75-40-101029820		ANEXO 0	
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO 15 12 2017			VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO 15 12 2017			A LAS HORAS 00:00		VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO 15 05 2018		A LAS HORAS 23:59	
TIPO MOVIMIENTO EMISION ORIGINAL											

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL IRE AJE ENTRETENIMIENTO S.A.S.		IDENTIFICACIÓN NIT: 900.372.324-1	
DIRECCIÓN: CL 11 NRO. 5 - 61 OFIC. 208		CIUDAD: CALI, VALLE	
		TELÉFONO: 3828795	

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS TELEISLAS LTDA.		IDENTIFICACIÓN NIT: 827.000.481-1	
DIRECCIÓN: LA LOMA SHINGLE HILL, ESTACIÓN SIMÓN BOLÍVAR		CIUDAD: SAN ANDRES (I), SAN ANDRES	
		TELÉFONO 0985132047	
ADICIONAL: BENEFICIARIO: 827000481 - SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA			

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN E-RCE-002A REDIS 04-09 / E-RCE-001A, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL IMPUTABLE AL AFIANZADO, DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE LOGISTICA PARA LA PRODUCCION DE CONTENIDOS DE TELEVISION No. 122-2017, CUYO OBJETO ES LA CONTRATACION DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES COMO OPERADOR LOGISTICO PARA EL SUMINISTRO DE LA PRODUCCION DE AUDIO-SONIDO Y TARIMA PARA LA REALIZACION DE NUEVE (9) EVENTOS DE FIN DE AÑO EN MARCO DEL PROYECTO OUR ROOTS 2017
BENEFICIARIOS: TERCEROS AFECTADOS

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS			
AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	15/12/2017	15/05/2018	\$35,600,000.00 ✓
DEDUCIBLE : 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 3.00 SMMLV			

ACLARACIONES

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	FECHA LIMITE DE PAGO
\$ *****97,939.00	\$ *****0.00	\$ *****0.00	\$ *****97,939.00	\$ *****35,600,000.00	21 / 12 / 2017

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
RICARDO MAURICIO TORRES CASTRO	40758	100.00			

PLAN DE PAGO CONTADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.
QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 8 NO 34-62 PISO 8 - TELEFONO: 6601144 - CARTAGENA

SEGUROS DEL ESTADO S.A.



REFERENCIA
PAGO:
1101310395722-8

(415) 7709998021167 (8020) 11013103957228 (3900) 00000097933 (96) 20181215

75-40-101029820

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

OFICINA PRINCIPAL: CRA. 11 NO. 90-20 BOGOTÁ D.C. TELEFONO: 2186977

DLF040758B

1



REGISTRO PRESUPUESTAL

VIGENCIA : 2017

No. RTI407

RUBRO 51103R22 RECURSOS RECURSOS PROPIOS \$178000000
PROGRAMACION EDUCATIVA Y CULTURAL 2017

RUBRO 51103R22 RECURSOS RECURSOS PROPIOS 4x1000 = \$712000
PROGRAMACION EDUCATIVA Y CULTURAL 2017

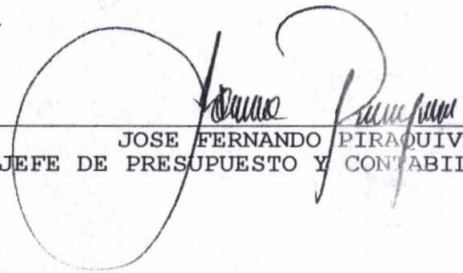
PROVEEDOR : IRE AJE ENTRETENIMIENTO SAS 900372324

POR LA SUMA DE : 178,712,000

VALOR EN LETRAS: CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL PESOS
M/CTE.

PARA AMPARAR : PRODUCC LOGISTICA DE 9 EVENTOS NAVIDEÑOS

FECHA DE EXPEDICION: 15/12/2017


JOSE FERNANDO PIRAQUIVE
JEFE DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

ACTA DE INICIO DEL CONTRATO N° 122/2017 DE PRESTACION DE SERVICIOS DE PRODUCCION DE CONTENIDOS DE TELEVISION

CONTRATANTE: SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA, TELEISLAS.

CONTRATISTA: IRE AJE ENTERTAINMENT SAS NIT 900.372.324-1, LEONELLA ALDANA ZAPATA C.C. No. 1.123.622.567

OBJETO: CONTRATACIÓN DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES COMO OPERADOR LOGISTICO PARA EL DE LA PRODUCCION AUDIO, SONIDO Y TARIMA PARA LA REALIZACION DE NUEVE (09) EVENTOS DE FIN DE AÑO EN MARCO DEL PROYECTO OUR ROOTS 2017 PARA APOYO EN LA PRESTACION DER SERVICIOS DE TELEVISION Y PRODUCCION DE PROGRAMAS Y ESPACIOS DEL CANAL REGIONAL TELEISLAS

VALOR: CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$178.000.000,00)

FECHA DE INICIO: 15/12/2017.

FECHA DE FINALIZACION: 29/12/2017.

PLAZO: CATORCE (14) DIAS

Entre el coordinador de producción **SHARLINE S. MANUEL POMARE** y el señor (a) **LEONELLA ALDANA ZAPATA**, identificado con cedula de ciudadanía N° **1.123.622.567** de San Andrés, suscriben este acta de inicio con el fin de darle ejecución al presente contrato.

Para constancia se firma por los que en ella intervinieron en la isla de San Andrés a los QUINCE (15) días del mes de Diciembre de 2017.



SHARLINE S. MANUEL POMARE
Coordinador(a) de Producción



LEONELLA ALDANA ZAPATA
C.C **1.123.622.567**